



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 16/76

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.974, del 28 de abril de 1976.

Secretaría General de la Gobernación
El Interventor Militar en la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Dispónese el congelamiento de cobertura de todas la vacantes existentes o que se produjeron en lo sucesivo, en las plantas del personal de la Administración Pública centralizada y organismos autárquicos, exceptuándose de esta disposición, exclusivamente, al personal de seguridad.

Art. 2°.- Cuando razones de servicio hicieren imprescindible cubrir alguna de dichas vacantes, el titular del organismo que lo necesitare deberá fundar exhaustivamente el pedido, que será elevado al Sr. Ministro respectivo para su conformidad y derivado posteriormente a la Dirección General de Administración de Personal para que ésta se pronuncie sobre la existencia de la vacante presupuestaria o posibilidad de su creación por supresión de otras. De resultar factible la creación, elevará el pedido al Ministerio de Economía a efectos que la Dirección General de Presupuesto proyecte la reestructuración presupuestaria del caso y siempre que la erogación necesaria para ello por supresión de otras vacantes se vea en esa forma íntegramente cubierta en el Ejercicio.

Art. 3°.- La Dirección General de Administración de Personal deberá informar asimismo si la persona propuesta para el cargo reúne los requisitos legales para su nombramiento y si la categoría corresponde a las funciones a cumplir, al pronunciarse sobre la disponibilidad de la vacante.

Art. 4°.- Cumplimentados los trámites precedentemente indicados, y si el Poder Ejecutivo lo considerase oportuno, dictará el pertinente decreto que disponga descongelar la cobertura de la vacante o las vacantes que hayan sido objetos de reestructuración para creación del cargo, y el nombramiento respectivo.

Art. 5°.- Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto ley y, en especial, las normas que acuerden facultad de nombrar por sí personal, a las entidades autárquicas provinciales.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

MULHALL - Baudini - Delucchi - Remis

